



Universidad de Cádiz

Rectorado

Resolución de la Junta Electoral General de la Universidad de Cádiz de 29 de abril de 2011, por la que se aprueba el censo definitivo de las Elecciones a Rector/a de la Universidad de Cádiz 2011.

De acuerdo con los criterios y con el calendario aprobados por la Junta Electoral General en su sesión de 25 de abril de 2011, y una vez vistos las reclamaciones y recursos presentados contra el censo provisional, así como detectados de oficio errores en el censo,

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos o cargos académicos, cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres,



RESUELVE,

PRIMERO.- Con respecto a las reclamaciones presentadas por D. Antonio Arcas de los Reyes, D. César Barrios Pérez y D. Manuel González Ortega, en las que alegan errores en la ubicación en el sector o en el Campus de censo, una vez comprobado con el Área de Personal, procede su admisión en los siguientes términos:

	Sector/Campus erróneo	Corrección Sector/Campus
D. Antonio Arcas de los Reyes	Profesores no doctores con vinculación permanente a la universidad de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	<b><i>Profesores doctores con vinculación permanente a la universidad de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación</i></b>
D. César Barrios Pérez	PAS Campus de Puerto Real	PAS Campus de Cádiz
D. Manuel González Ortega	PAS Campus de Jerez de la Frontera	PAS Campus de Puerto Real

SEGUNDO.- En lo que concierne a la reclamación presentada por D.<sup>a</sup> Eva Garrido Pérez, en la que alega error en el Centro en el que aparece censada, erróneamente la Facultad de Derecho en lugar de la Facultad de Ciencias del Trabajo, una vez comprobado con el Área de Personal no procede su estimación al estar adscrita a la Facultad de Derecho.

TERCERO.- En relación con la reclamación presentada por D. Antonio Amores Arrocha, en la que solicita ser incluido en el censo de personal docente e investigador sin vinculación



Universidad de Cádiz

Rectorado

permanente a la universidad, una vez comprobado con el Vicerrectorado de Investigación, no procede su estimación, debido a que la beca de D. Antonio Amores Arrocha no se acoge al Estatuto del Personal Investigador en Formación, por lo que no puede figurar en el censo electoral de la Universidad de Cádiz en aplicación de la normativa vigente.

**CUARTO.-** Al pertenecer D. José Manuel Prieto Villar a los sectores de PAS y estudiantes, ha optado por el sector de estudiantes (censo de ALUMNOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO de la Facultad de Ciencias Náuticas) dentro del plazo otorgado por esta Junta Electoral General en su Instrucción UCA/IO1JEG/2011, de 25 de abril de 2011 a efectos de las Elecciones a Rector/a de la Universidad de Cádiz 2011, por lo que procede admitir la solicitud.

**QUINTO.-** Apreciada de oficio la no inclusión de D. José Luis Guijarro Morales en el censo, procede su inclusión en el sector de personal docente e investigación sin vinculación permanente a la universidad de la Facultad de Filosofía y Letras.

**SEXTO.-** La Secretaria de la Facultad de Ciencias ha enviado por correo electrónico tres reclamaciones al censo, refiriéndose dos reclamaciones por error en el censo con respecto a D.ª María Jesús Cejudo Bastante y a D. Fernando Luis Merello Luna. Comprobado de oficio este extremo por la Secretaría General con el Área de Personal, se confirma la correcta inclusión en el censo provisional, por lo que no procede su modificación. No consta la presentación de reclamación alguna por ambos interesados. En cuanto a la tercera reclamación, se refiere a D. Antonio Amores Arrocha, que presenta reclamación que esta Junta Electoral General resuelve *supra*.

**SÉPTIMO.-** Presentada solicitud de rectificación al censo provisional por D.ª Evelia Muñoz Sánchez-Reyes (Anexo I), una vez examinadas las cuestiones planteadas conforme a la legislación vigente, no procede su estimación por los siguientes motivos:

1. Los alumnos de másteres oficiales están incluidos en el censo de los ALUMNOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO, en aplicación del artículo 37 de la Ley Orgánica de Universidades ("las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado").
2. Los alumnos de la Escuela en la especialidad de Medicina de la actividad física y del deporte no forman parte de alguno de los títulos oficiales impartidos en los centros propios de la Universidad de Cádiz como exige el artículo 3 del Reglamento Electoral General de esta Universidad (BOUCA núm. 5, noviembre 2003) y conforme a la consideración de títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que otorga los artículos 34, 35 y 37 de la Ley Orgánica de Universidades. La especialidad de Medicina de la actividad física y del deporte



*Universidad de Cádiz*

*Rectorado*

entra en la consideración de "otros títulos" que pueden impartir las universidades. No procede la estimación de esta alegación.

3. En cuanto a la solicitud de incluir a los alumnos de Centros adscritos, esta alegación se resuelve conjuntamente con el recurso presentado por D. Eduardo González Mazo.

**OCTAVO.-** Presentada solicitud de rectificación al censo provisional por D. Eduardo González Mazo (Anexo II), que se resuelve conjuntamente con la presentada por D.ª Evelia Muñoz Sánchez-Reyes como se indica en el número anterior, una vez examinadas las cuestiones planteadas conforme a la legislación vigente, no procede su estimación por los siguientes motivos:

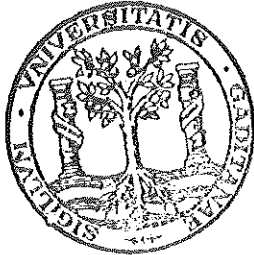
1. El Estatuto del Estudiante tiene rango de Real Decreto, por lo que, aun teniendo carácter básico, tiene que respetar determinados aspectos de la Ley Orgánica de Universidades que son fundamentales, tales como el artículo 11.3 o el artículo 12 de dicha Ley.
2. El artículo 11.3 de la LOU establece que los centros adscritos se regirán por la LOU, por las normas del Estado y las CC.AA, así como el convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento. En este sentido, los convenios firmados por la Universidad de Cádiz con los Centros adscritos no contemplan la posibilidad de que sus alumnos tengan representación o participación en órganos de gobierno de la UCA, teniendo sus propios cauces de participación en el ámbito de sus centros.
3. El artículo 46.2.f) de la LOU establece que los alumnos tendrán representación en los órganos de la Universidad en los términos establecidos en esta Ley y en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento. En el caso de la Universidad de Cádiz, sus Estatutos han hecho una remisión clara al Reglamento Electoral General en esta materia. Así, el Reglamento Electoral General establece los términos de la representación de los alumnos, por lo que su artículo 3 reconoce exclusivamente el derecho de sufragio a los alumnos de los títulos oficiales en Centros propios.

**NOVENO.-** Aprobar el censo definitivo de la Elecciones a Rector/a de la Universidad de Cádiz 2011, convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R75REC/2011, de 25 de abril de 2011, publicado en la página web de la Universidad de Cádiz y al que se accede directamente a través del siguiente enlace:

<http://www.uca.es/secretaria/elecciones/curso2010-2011>



Universidad de Cádiz  
Rectorado



Cádiz, a 29 de abril de 2011

El Rector de la Universidad de Cádiz  
y Presidente de la Junta Electoral General,

Fdo.: Diego Sales Márquez

Vocal 1.º,

Fdo.: Manuel Berrocoso Domínguez

Vocal 2.º,

Fdo.: José Pendás Ruiz

Vocal 3.º,

Fdo.: Rosario Iglesias Pérez

Vocal 4.º,

Fdo.: Alfonso Martínez Arranz